

REGLAMENTO GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS BECAS QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto normar la operación y asignación de las becas que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México en el ejercicio de recursos presupuestales, propios o extraordinarios, no relacionados con las modalidades de becas sujetas a reglas de operación externas a la Universidad.

ARTÍCULO 2º. En la operación, asignación y administración de los recursos de las becas que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México, se observarán los principios pro persona, de máxima publicidad y transparencia, así como perspectiva de derechos humanos, de equidad, de género, de igualdad y no discriminación, por lo que las becas que otorga la Universidad en el ejercicio de recursos presupuestales, propios o extraordinarios deberán ser asignadas a través de procesos de convocatorias abiertas y públicas.

ARTÍCULO 3º. Las becas a las que se refiere el presente instrumento tienen como propósito:

1. Apoyar el acceso, permanencia y conclusión de la formación académica del alumnado;
2. Impulsar el desarrollo y fomento de la productividad del personal académico;
3. Apoyar la eficiencia terminal de las personas egresadas que se encuentran realizando prácticas profesionales o en proceso de titulación;
4. Fomentar la eficiencia terminal enfocada a la graduación oportuna de las personas egresadas de los programas de posgrado conforme al plan de estudios correspondiente, y
5. Estimular la colaboración de personas expertas externas a la Universidad, ya sea nacionales o extranjeras, en el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y culturales.

ARTÍCULO 4º. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Persona alumna:** Persona inscrita en la Universidad y que goza de todos los derechos y obligaciones que establece la normatividad universitaria;
2. **Beca:** Apoyo económico o en especie que se otorga al alumnado, personal académico, personas egresadas o personas expertas externas a la Universidad, ya sea nacionales o extranjeras;

3. **Beca mixta:** Aquella que se compone de recursos presupuestales, propios o extraordinarios de la Universidad y recursos externos a la misma;
4. **Comité Interno:** Comité Interno de Becas de las entidades académicas y dependencias universitarias;
5. **Comité Técnico:** Comité Técnico Institucional de Becas de la Universidad;
6. **Criterios de compatibilidad:** Pautas que señalan los casos en los que es procedente la asignación de dos o más becas de forma simultánea a una misma persona;
7. **Criterios de exclusión:** Pautas que señalan las limitantes para la participación de una persona en el proceso de selección o para ser beneficiado con una beca, o más de una, de forma simultánea;
8. **Criterios de priorización:** Pautas que señalan las preferencias que deben guiar la toma de decisiones para el proceso de asignación de becas;
9. **DGOAE:** Dirección General de Orientación y Atención Educativa;
10. **DGPO:** Dirección General de Presupuesto;
11. **Enlace operativo:** La persona que funge como enlace operativo de becas de cada entidad o dependencia responsable con la DGOAE;
12. **Modalidad de beca:** En ella se determinan el objetivo y la población a la que se dirige el apoyo;
13. **Padrón:** Registro de personas beneficiarias;
14. **Persona egresada en proceso de titulación o graduación:** Persona que concluyó la totalidad de créditos o actividades académicas y requisitos de un plan de estudios y se encuentra realizando los trámites correspondientes para presentar alguna de las opciones de titulación o graduación previstas en la normatividad universitaria;
15. **Persona beneficiaria:** Aquella a la que se le ha otorgado una o más becas;
16. **Persona solicitante:** Aquella que se registra en una convocatoria;
17. **Recursos presupuestales:** Son las asignaciones o gasto cuya fuente de financiamiento proviene del subsidio federal;

18. **Recursos propios o extraordinarios:** Se refieren al ingreso/gasto registrado contablemente durante el ejercicio, cuya fuente de financiamiento proviene de recursos adicionales al subsidio federal;
19. **Instancias Responsables:** Entidades académicas o dependencias universitarias responsables de la operación y asignación de becas, y
20. **Sistema Integra:** Plataforma tecnológica que administra el registro, la asignación, el seguimiento y el pago de las becas en la Universidad (www.integra.unam.mx).

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ TÉCNICO INSTITUCIONAL DE BECAS

ARTÍCULO 5º. El Comité Técnico Institucional de Becas tiene como objetivo impulsar el cumplimiento de los propósitos de la Universidad y la normatividad universitaria en materia de becas. Está integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias universitarias:

1. Secretaría General, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
2. Secretaría Administrativa;
3. Secretaría de Desarrollo Institucional;
4. Oficina de la Abogacía General;
5. DGOAE, y
6. DGPO.

Las personas que integran el Comité Técnico Institucional de Becas contarán con voz y voto. Podrán nombrar una persona suplente en caso de ausencia que conservará el derecho a voz y voto.

La Secretaría del Comité Técnico Institucional de Becas estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Becas y Enlace con la Comunidad de la DGOAE. Tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 6º. El Comité Técnico Institucional de Becas tiene las siguientes funciones:

1. Impulsar, en coordinación con las instancias responsables, el cumplimiento de los propósitos y la normatividad universitaria aplicable en la operación y asignación de las diversas modalidades de becas que otorga la Universidad, en el ejercicio de recursos presupuestales y propios o extraordinarios;
2. Proponer a la Secretaría General de la Universidad y a las instancias responsables las acciones que se consideren oportunas para la mejor consecución de los propósitos de las diversas modalidades de becas en la Universidad;

3. Emitir los criterios generales de compatibilidad, exclusión y priorización aplicables a las diversas modalidades de becas;
4. Establecer los requisitos generales que deben incluirse en todas las convocatorias de becas, en consonancia con lo establecido en el presente Reglamento;
5. Fungir como órgano asesor para las instancias responsables en materia de becas;
6. Emitir recomendaciones sobre casos particulares que le sean presentados por las instancias responsables, y
7. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 7º. El Comité Técnico Institucional de Becas celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos en cuatro ocasiones durante el año fiscal. Las sesiones extraordinarias se realizarán para atender asuntos cuya atención se considere urgente.

ARTÍCULO 8º. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico Institucional de Becas serán válidas con la asistencia de cuando menos tres de sus integrantes. De no reunirse el quórum señalado la sesión se declarará desierta y se formulará una nueva convocatoria en fecha posterior, conforme a lo señalado en el presente Reglamento. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial o a distancia. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

ARTÍCULO 9º. Para cada sesión la Presidencia emitirá una convocatoria que se hará llegar a través de la Secretaría a las personas integrantes. En el caso de las sesiones ordinarias la convocatoria deberá emitirse con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración. En el caso de las sesiones extraordinarias se emitirá con al menos veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 10. La convocatoria contendrá, al menos, la información siguiente:

1. Día, lugar y hora de la sesión;
2. Tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria, y
3. Orden del día.

Se acompañará de los documentos necesarios para su desahogo.

ARTÍCULO 11. El orden del día contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Lista de asistencia y declaración de quorum;
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
3. Asuntos a tratar, y

4. Asuntos generales. Para el caso de sesiones extraordinarias no habrá asuntos generales.

ARTÍCULO 12. En el acta de la sesión, se hará constar lo siguiente:

1. Lista de personas asistentes;
2. Tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria;
3. Modalidad presencial o a distancia;
4. Orden del día;
5. Desahogo de los asuntos;
6. Sentido de la votación, y
7. Acuerdos tomados.

CAPÍTULO III DE LOS ENLACES OPERATIVOS

ARTÍCULO 13. Las instancias responsables deberán designar un enlace operativo de becas y lo notificarán a la Dirección de Becas y Enlace con la Comunidad y a la Coordinación de Sistemas, ambas, instancias de la DGOAE.

ARTÍCULO 14. Los enlaces operativos tendrán las siguientes funciones:

1. Mantener comunicación permanente con la Dirección de Becas y Enlace con la Comunidad de la DGOAE;
2. Fungir como Secretaría del Comité Interno de Becas de la entidad académica o dependencia universitaria, teniendo voz, pero no voto;
3. Actualizar y depurar periódicamente el padrón de personas beneficiarias de su entidad académica o dependencia universitaria;
4. Reportar la duplicidad de becas a la Dirección de Becas y Enlace con la Comunidad de la DGOAE, y
5. Las que determine la persona titular de la Dirección de la entidad académica o dependencia universitaria o el Comité Interno de Becas.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS INTERNOS DE BECAS Y ÓRGANOS SIMILARES

ARTÍCULO 15. Cada instancia responsable deberá contar con un Comité Interno de Becas que estará integrado al menos por las siguientes personas:

1. La persona titular de la entidad o dependencia o una persona designada por ella, que lo presidirá y tendrá voto de calidad;

2. La persona titular de la Secretaría General, Académica o área similar quien presidirá el comité en ausencia de la persona titular de la Dirección, y

3. Dos personas académicas designadas por el Consejo Técnico, Interno o Asesor.

La persona titular de la Secretaría Administrativa de la entidad académica o dependencia universitaria, quien podrá ser invitada a las reuniones con voz, pero sin voto.

La Coordinación de Estudios de Posgrado, de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural contarán con un órgano similar que cumpla con las funciones del Comité Interno de Becas señaladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 16. Las personas integrantes de los comités internos de becas tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y el quórum se establecerá con la asistencia de cuando menos la mitad de sus integrantes.

La persona designada como enlace operativo de becas fungirá como Secretaría del Comité Interno de Becas u órgano similar, teniendo voz, pero no voto.

ARTÍCULO 17. Los comités internos de becas u órganos similares tienen las siguientes funciones:

1. Seleccionar a las personas beneficiarias y asignar las becas de la Entidad Académica o Dependencia Universitaria, conforme a las convocatorias respectivas, así como dar seguimiento a los procesos;
2. Determinar los criterios de compatibilidad, exclusión y priorización que serán aplicables a las becas que otorga la entidad académica o dependencia universitaria, eligiendo entre aquellos criterios aprobados por el Comité Técnico Institucional de Becas;
3. Conocer las circunstancias excepcionales que se presenten en la entidad académica o dependencia universitaria y resolver sobre las mismas. Cuando lo consideren pertinente, solicitar opinión al Comité Técnico para su resolución;
4. Aprobar, integrar y actualizar los padrones de personas beneficiarias;
5. Cancelar las becas cuando una persona beneficiaria de la entidad académica o dependencia universitaria goce de dos o más de ellas y éstas sean incompatibles, o se identifique alguna otra circunstancia que lo amerite, por ser violatoria del presente Reglamento o de la convocatoria específica. Su determinación deberá estar fundada y motivada;
6. Revisar y aprobar la planeación presupuestal anual de la entidad académica o dependencia universitaria, que contemple los recursos para becas del año fiscal;

7. Revisar y aprobar el cronograma anual de publicación de convocatorias de becas de la entidad académica o dependencia universitaria, para el año fiscal;
8. Proponer la celebración de convenios de colaboración para las becas que se solventan con recursos provenientes de ingresos propios o extraordinarios en términos de lo dispuesto por la normatividad universitaria;
9. Elaborar y aprobar su reglamento interno, y
10. Las demás que establezca el Comité Técnico y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 18. Las instancias responsables deberán enviar durante el primer trimestre de cada año del ejercicio fiscal a la Dirección de Becas y Enlace con la Comunidad y a la Coordinación de Sistemas, ambas de la DGOAE, la siguiente información respecto de las becas cuyos recursos sean de origen presupuestal:

1. Becas que serán ofrecidas y meta proyectada de otorgamiento;
2. Cronograma anual por ejercicio fiscal de publicación de las convocatorias para el otorgamiento de becas de la entidad académica o dependencia universitaria, y
3. Planeación presupuestal anual por ejercicio fiscal de la entidad académica o dependencia universitaria, que contemple los recursos que se aplicarán para modalidad de beca. La planeación deberá, contar con la aprobación de la Secretaría Administrativa de la Universidad.

Las becas no deberán extenderse presupuestalmente más allá del año fiscal. Si de manera excepcional las becas consideran recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior, la planeación fiscal anual deberá observar la garantía de la reserva de los recursos comprometidos para el ejercicio fiscal inmediato posterior.

La planeación presupuestal de las becas de cada entidad académica o dependencia universitaria deberá estar respaldada por la asignación presupuestal correspondiente en su presupuesto o, en su caso, por el oficio de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría Administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 19. En el caso de las modalidades de becas cuyos recursos sean propios o extraordinarios las entidades académicas y dependencias universitarias deberán, previo a la emisión de una convocatoria, garantizar que cuentan con los recursos suficientes para solventar los apoyos económicos, informarlo a la DGOAE y enviar a la misma dependencia el proyecto de convocatoria para su aprobación, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 20. Cada instancia responsable, a través de su Comité Interno, integrará y aprobará un padrón de personas beneficiarias que deberá actualizarse cada trimestre, conforme a las fechas que se determinen para cada ejercicio en la Circular

publicada en la página de la Dirección General de Presupuesto "Reporte de Padrones de Becas", en el Sistema Integra, sin distinción del origen de los recursos.

ARTÍCULO 21. Las instancias responsables deberán mantener actualizado el padrón de personas beneficiarias en el Sistema Integra, lo cual permitirá que sus modalidades de becas sean consideradas en el siguiente ejercicio presupuestal conforme a los principios establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 22. Las convocatorias para asignación de becas deberán ajustarse al presente Reglamento e incluir, por lo menos, la siguiente información respecto de la beca que se otorga:

1. Denominación;
2. Descripción;
3. Objetivo;
4. Requisitos;
5. Población objetivo;
6. Criterios de compatibilidad;
7. Criterios de exclusión;
8. Criterios de priorización;
9. Vigencia;
10. Monto y periodicidad de los pagos;
11. Forma o modalidad de los pagos;
12. Fechas y forma para llevar a cabo el proceso de asignación;
13. Causas de suspensión o motivos de cancelación;
14. Gratuidad del trámite;
15. Datos de contacto, e
16. Indicaciones para que las personas solicitantes usen el Sistema Integra, a efecto de:
 - a) Registrar la solicitud;
 - b) Dar seguimiento de la misma, y
 - c) Conocer los resultados.

ARTÍCULO 23. Treinta días hábiles, previo a su publicación, las instancias responsables deberán remitir los proyectos de convocatorias a la DGOAE a efecto de que ésta revise

su concordancia con el presente Reglamento y, en su caso, su incorporación al Sistema Integra. La DGOAE en un periodo no mayor a quince días hábiles, aprobará su publicación o hará las observaciones conducentes, mismas que deberán ser atendidas por las instancias remitentes y enviar nuevamente el proyecto para su aprobación y posterior publicación.

Una vez aprobada la convocatoria la DGOAE llevará a cabo el alta de la información contenida en la misma en el Sistema Integra de acuerdo con su manual de operación.

ARTÍCULO 24. El contenido final y la publicación de las convocatorias estarán a cargo de las instancias responsables.

ARTÍCULO 25. En el caso de las becas asociadas a los programas de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT), y para Innovar y Mejorar la Educación (PAPIME), éstas deberán otorgarse de acuerdo con la convocatoria o las reglas de operación correspondientes, respetando los principios establecidos en el presente reglamento.

Capítulo VI

DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 26. Las becas serán asignadas por las instancias responsables a través de sus comités internos u órganos equivalentes, de acuerdo con los criterios de compatibilidad, exclusión y priorización aprobados por la entidad académica o dependencia universitaria de aquellos emitidos por el Comité Técnico.

ARTÍCULO 27. Los comités internos u órganos equivalentes deberán manifestar en sus resoluciones los elementos que valoraron respecto de los criterios de compatibilidad, exclusión y priorización, en el caso de cada una de las personas que integren la lista de aspirantes, hayan sido beneficiadas con una beca o no.

ARTÍCULO 28. Previo a la asignación de una beca los comités internos u órganos equivalentes deberán hacer una confronta de los padrones de beneficiarios para verificar que no haya duplicidad y, de haberla, que las becas cuenten con criterios de compatibilidad.

ARTÍCULO 29. En el caso de que dos instancias responsables se encuentren procesando becas para una misma persona y éstas no sean compatibles se dará prioridad para la asignación de la beca a la instancia responsable cuya fecha de entrega de resultados sea anterior.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA INTEGRA

ARTÍCULO 30. El Sistema Integra será administrado por la Coordinación de Sistemas de la DGOAE y en éste se gestionará lo siguiente:

1. Registro de solicitudes;

2. Seguimiento del proceso;
3. Publicación de resultados, e
4. Información de pagos.

ARTÍCULO 31. El Sistema Integra muestra a las personas interesadas las becas disponibles y los criterios de compatibilidad, priorización y exclusión de cada una de ellas. Asimismo, facilita el registro de las solicitudes de las personas que cumplan con la totalidad de los requisitos de becas compatibles e imposibilita la inscripción simultánea en procesos de becas no compatibles.

ARTÍCULO 32. De conformidad con el presente Reglamento, las instancias responsables deberán prever un registro similar alternativo al Sistema Integra cuando las becas vayan dirigidas a personas externas a la Universidad, nacionales o extranjeras, o cuando sea incompatible su registro en dicho Sistema.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. En caso de que una persona beneficiaria quiera optar por otra beca que sea incompatible con la otorgada, deberá renunciar primero a la vigente para que el Sistema Integra le permita postularse a una segunda o sucesivas. La solicitud tendrá que constar por escrito con firma autógrafa o, en su caso, digital. Deberá dirigirse a la instancia responsable que tenga a su cargo la beca en la que se encuentre activa o tramitarla a través del Sistema Integra.

ARTÍCULO 34. En caso de que se acredite que una persona beneficiaria se encuentra recibiendo de forma simultánea dos o más becas incompatibles entre sí, el Comité Interno de la instancia responsable que otorgó en segundo lugar la beca procederá a la cancelación de ésta o las subsecuentes, permaneciendo vigente la primera que se haya otorgado. Las personas que realicen la función de enlaces operativos de la instancia responsable correspondiente reportarán los referidos casos a la DGOAE para realizar el ajuste correspondiente en el Sistema Integra.

ARTÍCULO 35. Cuando la instancia responsable tenga personas beneficiarias que realizan sus actividades en otras Universidades deberá contar con el convenio de colaboración o la carta de aceptación correspondiente, en términos de lo dispuesto por la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 36. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la DGOAE, el Comité Técnico o el Interno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 37. La interpretación del presente Reglamento queda a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Con la publicación del presente Reglamento se dejan sin efectos los *Lineamientos Generales para la Operación de Becas Presupuestales en la UNAM* publicados el 12 de septiembre de 2022, así como aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente.

TERCERO. Las dependencias universitarias y entidades académicas que tengan a su cargo la operación, asignación y administración de los recursos de las becas que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México deberán ajustar sus procedimientos conforme a lo contenido en el presente Reglamento dentro del término de noventa días a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Las instancias responsables que tengan becas cuyos beneficiarios sean personas externas a la Universidad, deberán realizar los registros específicos atendiendo a lo señalado en el presente Reglamento y notificarlo a la DGOAE.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento se resolverán y concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario
el 18 de octubre de 2024**